

EL ESTUDIO DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE HARVARD, CON ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO PÚBLICO

MARCELO MONTSERRAT y RICARDO MONNER SANS

I — INTRODUCCIÓN

Cuando el Instituto de Derecho Constitucional y Político se dió a la tarea de organizar cursos de investigación a cargo de alumnos de la Facultad que voluntariamente quisieran trabajar en ellos, estructuró tres comisiones, sobre "Grupos de Presión", "Partidos Políticos" y "Métodos modernos de la enseñanza de la Ciencia Política" a cargo, respectivamente, de los Dres. Segundo V. Linares Quintana, Carlos Fayt y Justo López.

Nos interesó colaborar en la última de las referidas comisiones e intentamos averiguar cómo se estudiaba el Derecho Público en los Estados Unidos. Para ello nos pusimos en comunicación epistolar con la Universidad de Harvard y obtuvimos —gracias al Sr. John Andrews King, a cargo de "Estudios Internacionales del Derecho" de dicha Universidad— un abundante material: "The Law School of Harvard University", "The Graduate School of Arts and Sciences", "Handbook for Entering Students, Harvard Law School", "Programs for Students and Lawyers from Abroad", además de interesantes trabajos sobre el seminario de Controversias Constitucionales, el de "El Bill of Rights" y la Enmienda Catorce, el del Curso de Derecho Administrativo, y del del Curso de Derecho Constitucional.

Tan abundante ha sido la bibliografía recogida que nos ha parecido "egoísta" no hacer llegar a compañeros y estudiosos un bosquejo de las conclusiones que hemos obtenido. Y éste es, precisamente, el motivo de nuestro trabajo.

Querer hacer un paralelo comparativo entre la enseñanza que del derecho se imparte en los Estados Unidos —es decir, a través de una de sus universidades más representativas— y la que se dicta en nuestro país, es tarea casi imposible y, tal vez,

no muy útil: la diferente estructura educacional que en todas las etapas media entre ambos países, por un lado, y, por el otro, el diferente objeto de estudio —“common law” y derecho escrito en uno y otro caso— complican sobremanera la tarea. Quede en claro, en cambio que nos parece acertado tener bien en cuenta el método educativo estadounidense como valioso material de consulta para el día en que el país se decida, de una vez por todas, a reestructurar la enseñanza en su integridad... Siempre, claro está, teniendo en cuenta las críticas a que ahora se someten aquellos métodos en el país del norte.

Formulemos, todavía, otra observación aclaratoria: este trabajo tiene como único objeto la explicación técnico-descriptiva de una determinada enseñanza sin abordar el problema económico y social que gira en torno de dicha enseñanza y sin referirnos al tema “universalidad oficial *versus* universidad privada”.

II. — BOSQUEJO GENERAL DE LA ENSEÑANZA EN HARVARD

La enseñanza primaria en los Estados Unidos —“Primary”— abarca seis años de estudio; la secundaria, inferior a la nuestra, obliga a estudiar primero en el “Junior High School” durante dos años para hacer después otros dos en el “High School”.

El futuro estudiante de Derecho, luego de completar aquella educación secundaria, ingresa primero en el “College” donde, después de cuatro años de estudios, obtiene el título de “Bachiller en Artes”. Está, de este modo, en condiciones de entrar a la “Escuela de Derecho” en donde obtendrá su diploma de “Bachiller en Leyes” luego de haber cursado tres años de estudio. Pero, aclaremos, no es preciso haber hecho el “College” forzosamente en Harvard para ingresar en su Escuela de Derecho.

La enseñanza que se imparte en la Escuela de Derecho es de orientación más práctica —más profesional, si se quiere— que la que nosotros recibimos en nuestras Facultades. Y, de tal manera, el estudiante habrá tenido ocasión de pulsar su vocación jurídica en los cuatro años de estudios universitarios que debe llevar a cabo en el “College”.

Resulta de particular importancia señalar el método pedagógico que se utiliza en la Escuela de Derecho de Harvard, que es, con ligeras variantes, similar al que se emplea en las demás escuelas de derecho norteamericanas. Es, por sobre todo, el “*método del caso*” (para ser fieles a la designación inglesa) o método casuístico —en mejor castellano— que resume dos características fundamentales: a) centrar el estudio en los problemas que a diario resuelven las cortes, desplazando hacia un segundo

plano las conferencias y el material escrito explicativo de la ley, y b) dictar clases con discusiones que en algo nos recuerdan el estilo socrático y que poco tienen que ver con nuestras clases magistrales.

Cada estudiante tiene un libro de jurisprudencia en donde se encuentra una colección de casos referentes a la materia que está aprendiendo.

Para el estudio del Derecho Constitucional y Administrativo existen, como para los estudios especiales, cursos en el segundo año. Este segundo año se encuentra dividido en tres secciones de unos 165 estudiantes cada una. Tres son los profesores que enseñan Derecho Constitucional cada año y dos o tres los de Derecho Administrativo.

Los estudiantes de tercer año y los graduados pueden realizar uno o dos de los diversos seminarios que se dictan en este campo. Los seminarios difieren de los cursos ya que a aquéllos sólo tienen acceso un número limitado de estudiantes y, además, el estudio se centra en una parte relativamente pequeña de la ley con especial criterio de profundización. El estudio en estos seminarios se realiza primordialmente sobre la base de trabajos prácticos.

III. — EL "COLLEGE" (cuatro años de estudios)

Los cursos de Instrucción, que someramente enunciaremos, son ofrecidos a los estudiantes inscriptos en la "Faculty" (que no equivale, desde luego, a nuestra "facultad") de Artes y Ciencias; pero un estudiante inscripto regularmente en otro departamento de la "University" puede ser admitido en los cursos bajo ciertas condiciones.

El "College" ofrece cursos distribuidos en tres grupos o "zonas": a) Zona de Ciencias Naturales. b) Zona de Ciencias Sociales ("Government"). c) Zona de Humanidades. Hay, además, un departamento de "Government" que significaría, en nuestro léxico, Ciencia Política.

Quienes eligen la "Zona de Ciencias Sociales" ven temas políticos equivalentes a los del tercero y cuarto curso; por ejemplo: "Teoría Política Clásica y el Proceso Democrático", "La teoría democrática y sus críticos", etc.

El Departamento de "Government" dicta cursos y seminarios especialmente para *no-graduados* que versan sobre temas tales como el desarrollo de los conceptos sobre gobierno constitucional, el moderno gobierno, teoría política contemporánea,

historia del pensamiento político (dividida en dos partes), el pensamiento político norteamericano, teoría legal, gobierno e instituciones del Canadá, el gobierno británico, gobierno de Europa continental, dictadura y el gobierno y la política soviéticos, socialismo, los gobiernos y la política del Lejano Oriente y Organización política del Mundo Árabe.

Para el estudio del *gobierno norteamericano, su derecho público y administración pública* se dictan clases sobre el desarrollo constitucional norteamericano; el gobierno nacional de los Estados Unidos; el gobierno de partidos en los Estados Unidos; gobierno local, municipal y administración pública; los problemas del federalismo norteamericano; regulación gubernamental de la industria; gobierno y defensa, etc.

Para el estudio del *Derecho y Relaciones internacionales* se ven diferentes tópicos como, por ejemplo, el derecho internacional y la organización internacional; principios de política internacional; Estados Unidos, Asia, Rusia y Europa en la política mundial; imperialismo, nacionalismo; Rusia y el Oeste; el comunismo internacional y la órbita soviética.

Los cursos que se dictan fundamentalmente para *graduados* se dividen en: I) Teoría política y gobierno comparado. - II) Gobierno, derecho público y administración pública norteamericanos. - II) Derecho y relaciones internacionales. Observemos, rápidamente, el contenido de cada división.

En *Teoría política y gobierno comparado* se estudia el pensamiento político del siglo XIX, la teoría y el análisis de los sistemas políticos, los diferentes tópicos de filosofía, los problemas del federalismo, gobiernos comparados, la política de la Europa Central-Oriental, etc. Se desarrollan, además, tres seminarios sobre Teoría Política Contemporánea, sobre los problemas de la Dictadura Totalitaria y sobre Teoría Política y Métodos. Este último es dictado por el profesor Friedrich y tiene por misión estudiar el trabajo de importantes escritores políticos como Aristóteles, Maquiavelo, Hobbes, Montesquieu y las escuelas modernas. Se determinan, de tal manera, los métodos, axiomas básicos y postulados de la Ciencia Política estudiándose las relaciones que ésta tiene con las diversas ciencias sociales. Los problemas del valor, opinión pública, símbolo, realidad y mito tienen cabida en el mencionado seminario.

En lo referente a *Gobierno, derecho público y administración pública norteamericana*, se dictan seminarios que abarcan los distintos problemas del Derecho Constitucional, los partidos políticos norteamericanos, el proceso legislativo, problemas gubernamentales y varios otros que intensifican el estudio del pro-

ceso de planificación (en la administración, comunicaciones, fuentes hidráulicas, etc.).

En lo que concierne al *Derecho y a las relaciones internacionales* se estudian los diferentes problemas que suscita el Derecho Internacional contemporáneo, la política exterior soviética, la estrategia política y militar, el nacionalismo, etc., además de seminarios especializados en esta esfera del Derecho.

Como dato ilustrativo —y a modo de punto final en esta rápida ojeada del "College" de Harvard— digamos que el Departamento de Historia ofrece cursos interesantes en estrecha vinculación con otras materias antes descritas; entre ellos, se dicta uno sobre *Historia de la Argentina* a cargo del profesor Mc Gann.

IV. — ESCUELA DE DERECHO (tres años de estudio)

a) 1er. año

Todos los cursos son obligatorios y las materias que en él se dictan son: Mandato, Procedimiento Civil, Contratos, Derecho Penal, Propiedad I, Actos civiles ilícitos, Trabajo en común.

Resulta particularmente interesante hacer resaltar que este trabajo en común o en grupo se instituyó en 1949-50 con el fin de que el alumno aproveche mejor su esfuerzo y le rindan mayor beneficio los dos años subsiguientes.

La clase de este primer año está dividida en grupos de no más de veinte estudiantes, grupos que —semanalmente— se reúnen bajo la dirección de "Teaching fellows full time" (amigos profesores con dedicación exclusiva). Consideran, de tal manera, diferentes problemas suscitados en el desarrollo de los cursos y realizan tareas profesionales en pequeño (determinación de hechos, consultorio, negociación, etc.). Observan, a veces, problemas de ética profesional.

No se dan grados para este trabajo en común, de acuerdo con el criterio de reducir, más que de incrementar, la tarea del primer año. Los "Teaching fellows" evacuan consultas y leen y critican los exámenes prácticos que, por escrito, se realizan a mitad de año.

b) 2º año

Llegado al 2º año de la Escuela de Derecho de Harvard, el estudiante tiene dos clases de cursos que desarrollar: los obligatorios y los electivos. En cuanto a estos últimos es forzoso

elegir uno entre los varios que se dictan.

1. - *Obligatorios*: Contabilidad, Derecho Comercial, Sociedades Anónimas I, Impuestos, Fideicomisos, Derecho Administrativo y Derecho Constitucional.

Como ha sido interés primordial el de referirnos especialmente al Derecho Público, daremos breve idea de los cursos sobre Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, valiéndonos de las explicaciones de los respectivos profesores: Louis L. Jaffe y Ernest J. Brown.

a') *Derecho Administrativo*: Sólo en 1949 se convirtió esta materia en curso obligatorio, recorriendo así un largo camino desde la época en que se lo consideraba una "peligrosa novedad" hasta hoy, en posición similar a otras importantes materias.

El curso es ahora de tres horas, en el segundo semestre del segundo año. Luego de nociones introductorias sobre el origen y desarrollo del proceso administrativo se sigue con la formulación del órgano y gestión administrativos, llegándose, de tal manera, a estudiar los problemas constitucionales sobre separación de poderes.

Estudiados los órganos administrativos, el curso observa los medios utilizados para formular los programas de los que aquéllos son responsables, en especial el poder para legislar. Se examina también la estructura de la creación de las leyes y los problemas del poder de conceder. Viene luego el estudio de las cuestiones jurisdiccionales con sus implicancias en cuanto al poder del órgano para investigar, resolviendo primero si tiene o no tal facultad.

Más adelante se trata el proceso administrativo: el derecho a vista en la creación de las leyes, el proceso probatorio y el sentencioso. Se insiste también y con intensidad en la exégesis de la ley federal, tratándose de anotar decisiones compiladas en los principales cuerpos de doctrina. Se observan luego los argumentos, fallos, elección de recursos y métodos ejecutivos.

Lo que hoy realmente se discute en los Estados Unidos es el modo de enseñar el derecho administrativo, pero se ha superado la controversia sobre su importancia.

b') *Derecho Constitucional*: El cambio de esta asignatura del tercero al segundo año constituyó una de las características de la revisión de los planes de estudio llevada a cabo en 1949. Su actual ubicación hace factible el trabajo en seminarios más profundos sobre temas relacionados con este campo de estudios:

por ejemplo, seminarios sobre "Litigación Constitucional" y la "Declaración de Derechos y la décimocuarta enmienda".

Su estudio es hoy obligatorio pues ha prevalecido la idea de que era un poco absurdo que un estudiante se recibiera sin haber visto la problemática constitucional. Por otra parte, la institución de la revisión judicial —tópico del Derecho Constitucional— ha hecho de los abogados exigentes guardianes y expositores de la Constitución norteamericana.

Una preocupación fundamental de quienes tienen a su cargo el dictado de esta materia ha sido la de considerar al abogado como *figura pública no-oficial*, en relación con individuos u organizaciones conexos con las cuestiones públicas. Se considera, además, que el estudio del Derecho Constitucional no se encuentra solamente ligado con la historia sino también con el arte de gobernar y con los problemas políticos de la compleja vida nacional estadounidense.

En este curso sobre cuestiones constitucionales se ha utilizado un "casebook" que se divide en cuatro partes: I) Reseña judicial. - II) Problemas del federalismo. - III) Salvaguardia de la libertad y de la propiedad. - IV) Relaciones militares e internacionales. Cada una de estas partes se encuentra precedida por un relato de sus peculiares problemas históricos.

Por lo que aquí hemos señalado es indudable que se ha preferido tratar de seleccionar aquellos grupos de problemas que parecen tener mayor significación, para integrar de este modo las secciones de la Constitución que puedan referirse a ellos.

Otro detalle interesante de destacar es que se ha hecho de este curso algo así como un *Curso en la Corte*: se ha rechazado el estudio de las decisiones constitucionales por orden cronológico, tratando de presentar a la Suprema Corte —a través de un conjunto de opiniones representativas de diversos jueces— como una institución de personas cambiantes, pero de vida y crecimiento propios.

2. - *Electivos*: Todos los estudiantes de 2º año deben tomar uno de estos cursos, en el semestre de otoño: Historia Legal Norteamericana (dividida en dos partes); Jurisprudencia (también separada en dos partes), cuyo contenido nos recuerda en mucho a nuestra Filosofía del Derecho; Legislación; Proceso Legal; Derecho de las Naciones Unidas; El Sistema del Derecho Civil; Derechos Soviético y Norteamericano comparados. Daremos una breve noción de éste último.

a') *Derechos Soviético y Norteamericano Comparados*: Se trata de un estudio de la naturaleza y funciones del derecho,

logrado a través de la comparación de los sistemas legales de dos países que difieren sustancialmente en sus estructuras económicas, sociales y políticas y en sus tradiciones. Se da particular preferencia a los delitos políticos, al papel de los contratos en las operaciones económicas gubernamentales y a la protección del trabajo, poniendo atención en los actos ilícitos civiles, en el derecho de familia y en el derecho sucesorio.

Por sobre todo, se hace un intento de comparar las premisas mayores subyacentes en ambos sistemas legales y prever sus principales líneas de desarrollo.

c) *3er. año*

En líneas generales los cursos que se dictan en este último año de la Escuela de Derecho de Harvard son electivos, pero cada estudiante debe tomar veinticuatro horas semestrales de trabajo (el cómputo de horas es, desde luego, semanal) en clases o seminarios. También, y como regla general, el estudiante debe cursar un seminario, cuya inscripción es limitada.

La única materia obligatoria es Propiedad II, aunque lo es también el Derecho Comercial para quienes no lo hayan estudiado en el segundo año.

Es interesante destacar que las materias que versan sobre Pruebas, Las Cortes Federales y el Sistema Federal y Regulación gubernamental de los negocios, se dictan en varias divisiones o cátedras porque son las que más se estudian.

El cuerpo de profesores entiende que el alumno debe dedicar buena parte de su tiempo a un trabajo de carácter personal, intensivo y profundo, sobre problemas legales específicos de manera de dar prueba de sus condiciones críticas, de su habilidad para utilizar conocimientos relacionados con el tema y de sus condiciones creadoras para encontrar soluciones.

Las materias de este año son las siguientes: Derecho Marítimo, Derecho Antimonopólico; El sistema del Derecho Civil; Derecho Ruso y Norteamericano comparados; Conflictos de Leyes; Derecho intelectual y competencia ilegítima; Sociedades anónimas II; Derechos de los acreedores; Relaciones domésticas (en dos partes), equivalente a nuestro Derecho de familia; Recursos civiles; Pruebas; Regulación gubernamental de los negocios; Seguros; Derecho Internacional; Protección internacional de las inversiones extranjeras; Derecho laboral; Derecho de Relaciones y transacciones internacionales; Problemas legales originados por negocios en el extranjero; Problemas del desarrollo del orden mundial; Propiedad II (obligatoria); Transacciones reales;

Restitución (repetición en caso de enriquecimiento indebido); Regulación de seguridades; Impuestos; Problemas de práctica judicial; Derecho de las Naciones Unidas; Las Cortes Federales y el Sistema Federal; Derecho gubernamental local y estadual.

Tal como lo hemos hecho anteriormente, daremos a nuestros lectores una breve idea de estos dos últimos cursos.

a') *Las Cortes Federales y el Sistema Federal*: Se intenta hacer de esta materia un estudio avanzado en derecho público y administración judicial que presupone un conocimiento serio en derecho administrativo y constitucional.

Trata las relaciones de las cortes federales con las otras ramas del gobierno federal y con las cortes y gobiernos estatales. Los dos temas fundamentales de estudio son, por una parte, los problemas jurisdiccionales y, por la otra, los complejos aspectos resultantes de la ubicación de la autoridad.

Se tiende a dar un conocimiento práctico de las reglas que rigen el acceso a las cortes federales y a las cortes estatales; de los poderes bajo el derecho federal de ambos tipos de cortes; y de las características prácticas fundamentales de la administración de justicia federal. Se insiste, fundamentalmente, en los problemas político-legales para la delimitación de poderes y de gobierno, que han sido y son estudiados por las Cortes Federales.

b') *Derecho gubernamental local y estadual*: Versa este curso —dictado en tres horas por semana y a cargo del profesor Sacks— sobre los problemas legales de fondo originados por la administración del gobierno estadual y del gobierno local, insistiendo con mayor intensidad en la consideración de este último. De tal manera, se examinan las principales funciones que dicho gobierno lleva a cabo y el curso considera los poderes necesarios para desarrollar tales funciones.

Asimismo, se procura ubicar los poderes dentro de las diversas unidades territoriales y entre las partes componentes de cada unidad, observando los frenos o represiones existentes para el ejercicio impropio del poder.

Interesa también a la materia el estudio de las relaciones de los cuerpos de gobierno locales y las dificultades de la organización de los gobiernos municipales, de modo tal que se encuentren vinculados con los problemas de la metrópoli.

V. — RÁPIDA VISIÓN DE LOS EXÁMENES

Como conclusión de esta recorrida —forzosamente superficial— queremos dar una idea de los exámenes escritos que se

toman en la Escuela de Derecho de Harvard. Nos ha parecido que lo mejor es transcribir, lo más fielmente posible, los "papers" usados en 1956 en dos cursos.

a) *Derecho Comparado: Comparación entre el Derecho Norteamericano y el Soviético.*

Tiempo: desde las 5 de la tarde del 20 de enero hasta las 9 de la mañana del 23 de enero. Máxima extensión: 3.000 palabras. Por favor copie y firme el siguiente enunciado al final de su trabajo: "No he dado ni recibido ayuda de ninguna persona en la preparación de este trabajo".

Texto: Suponiendo que se le encargara a Vd. la tarea de reformar el sistema legal soviético y que Vd. no tuviera poder para alterar la estructura básica política y constitucional, pero, en cambio, pudiera transformar el sistema de administración de justicia, el derecho y el procedimiento penal, el derecho contractual y el de la propiedad, el derecho laboral y el de familia, ¿qué cambios principales introduciría Vd. y por qué? ¿Hasta qué extremo trabarían la estructura básica política y constitucional sus esfuerzos para conseguir justicia?

b) *Derecho gubernamental local.*

Desde las 9 hasta las 11.30 de la mañana.

El propósito de este examen no se limita a probar su familiaridad con los materiales legales estudiados y discutidos en el curso, ya que también tiende a probar su habilidad para aplicar a la administración de los asuntos municipales lo que Vd. haya aprendido con anterioridad en la Escuela. Es éste un examen a libro abierto. Puede Vd. referirse o dirigirse a cualquiera de sus propios libros o apuntes, si Vd. lo desea.

Introducción: Desde que se celebró en marzo de 1955 la asamblea en el municipio de Langdell, estado de Ames, Vd. ha sido abogado consultor (asesor) de dicho municipio. La próxima asamblea se celebrará en marzo de 1956.

El municipio se encuentra frente al Océano y alrededor de los dos tercios de su superficie pueden considerarse como tierra abandonada. Existe un puerto poco profundo y una playa de alrededor de media milla de largo conocida como "Sandy Beach".

En 1925 el municipio votó una resolución mediante la cual adquirió "Sandy Beach" por 50.000 dólares "para uso y recreo de los habitantes del municipio". La compra fué hecha de total acuerdo y el precio fué pagado con dinero tomado en préstamo, pagadero —exento de impuestos— durante los próximos 25 años. La traslación de dominio fué hecha en la forma usual de escri-

tura de renuncia de dominio absoluto y describía al adjudicatario como ,los habitantes del municipio de Langdell para tener y mantener su propio uso y defensa por siempre". El municipio ha mantenido siempre la plaza abierta a su libre uso por los habitantes, y ha construido una casa de baños en su extremo occidental. El municipio empleó un guardavidas durante la temporada estival de 1955, y le proporcionó un bote y remos para su uso.

En 1925 el municipio adoptó un reglamento de planeamiento urbanístico general que separó a la mayor parte de la zona municipal como "Distrito Residencia de Primera Clase" limitado a residencias familiares en lotes de, por lo menos, un acre de superficie cada uno. El "Distrito" incluye a la mayor parte de la tierra vacante del municipio.

La Constitución del Estado de Ames contiene cláusulas que poseen sustancialmente el mismo sentido que las primeras diez enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos.

La Sección 17 del Capítulo 139 de las Leyes Generales de Ames de 1940 establece que el municipio elegirá y fijará, en un mitin anual, los salarios de un árbitro, tres miembros del ayuntamiento, un secretario de ayuntamiento, un tesorero y tres asesores impositivos, que mantendrán su cargo hasta la asamblea anual próximo. Y continúa así: "Un municipio puede, por reglamento, proveer a la elección anual de otros cargos y puede de igual manera fijar sus salarios, ambos por términos que no excedan de un año".

La Sección I del Cap. 262 de la ley de Ames de 1950 dispone: "Sección 1: El estado por medio de la presente, renuncia a su inmunidad por responsabilidad y acepta tener dicha responsabilidad de acuerdo con las reglas de derecho que se aplican a las acciones contra individuos o corporaciones".

Los cinco siguientes problemas se le presentan a Vd. en enero de 1956 como abogado consultor del municipio de Langdell. Antes de acometer con ellos, lea esta introducción nuevamente y esté seguro de que la memoriza claramente. No existe legislación pertinente, excepto la que aparece en esta introducción.

(Exponemos solamente uno de los casos o problemas). Ciudadanos de Langdell han registrado ante el Secretario del Ayuntamiento papeles suficientes como para que se inserte en el orden del día de la asamblea anual de 1956 el siguiente artículo: Para ver si el municipio votará la adopción del reglamento que a continuación se expone:

“El Municipio, en cada asamblea anual, elegirá y fijará los salarios de un Jefe de Policía, tres Sargentos y doce patrulleros en el Departamento de Policía; y un Jefe, tres ingenieros y seis ayudantes en el Departamento de Bomberos”; o disponer en todo lo relacionado con ello. Los oponentes a la enmienda propuesta han informado que en ocasión de su discusión en la asamblea, ellos solicitarán su opinión sobre si está autorizado por ley.

¿Expresará Vd. esa opinión? Si no lo hace, ¿por qué? Si lo hace, ¿qué opinará y por qué?